

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

ORDENANZA Nº 11

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Fundamento legal

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tarifas

Artículo 3.- 1. Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas Empresas en el término municipal.

2. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que se determinen en la legislación que desarrolle la Ley 39/1988.

3. La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

Administración y gestión

Artículo 4.- 1. Las personas o entidades titulares de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza están obligados a presentar la documentación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el R.D. 441/86, de 28 de febrero y la O.M. de 30 de abril de 1986.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa aprobada se liquidarán semestralmente por los contribuyentes obligados al pago.

Obligación de contribuir

Artículo 5.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas por medio de los elementos susceptibles de prestar los servicios a que hace referencia el artículo 19.

2. El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en la Depositaria Municipal dentro del mes siguiente a la terminación de cada semestre natural.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Comillas, 2 de octubre de 1.989

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,